JUNTA DE ANDALUCIA

Excmo. Ayuntamiento
Mengíbar

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

En Jaén, a 11 de diciembre de 2.015

REUNIDOS

De una parte, Dª María Teresa Vega Valdivia, Delegada Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en la provincia de Jaén, en ejercicio de las competencias delegadas para la firma del presente Acuerdo, por Orden de la Consejería de Salud de 18 de octubre de 2010, (BOJA nº 223 de 16 de noviembre de 2010).

De otra parte, D. Juan Bravo Sosa Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma del presente Acuerdo y a tal efecto,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía para Andalucía se adapta a la realidad social actual y toma conciencia de que los Ayuntamientos son las Administraciones más cercanas a la ciudadanía, y por ello deben contar con herramientas adecuadas a esta labor. En el artículo 92.1, se establece que "El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad". Asimismo, en el apartado h) del artículo 92.2 se atribuye a los Ayuntamientos, competencias propias en materia de "Cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública".

En el marco de competencias de la Comunidad Autónoma, que se contemplan en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en base a los artículos 62 y 63 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la garantía de la ejecución de actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación. Para su consecución puede establecer convenios, acuerdos y conciertos con entidades públicas y privadas según refiere el artículo 63.2 de la precitada Ley, y todo ello en relación con los artículos 9, 26.1 y 2i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

III En el marco de las competencias de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, se contemplan en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, las responsabilidades de los municipios respecto a las normas y los planes sanitarios, concretándose en su apartado f) las competencias en el desarrollo de programas de promoción de salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

Asimismo, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.13, se establecen las competencias locales en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública.

IV La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, menciona en su artículo 3.2, de forma expresa, los principios de cooperación y colaboración que han de arbitrar las relaciones entre las Administraciones Públicas. Entre los principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas se configuran los de colaboración, cooperación y coordinación en sus actuaciones, en el seno de lo dispuesto en el artículo 103.1° de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a las relaciones interadministrativas, recoge los criterios que rigen la actividad de la Administración andaluza en sus relaciones con el resto de Administraciones Públicas.

V Con carácter general, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 10, relaciona los principios que presiden el ejercicio de las competencias de la Administración Local respecto al resto de Administraciones Públicas y en su artículo 57, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración de la Comunidad Autónoma se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los convenios administrativos que se suscriban.

VI El III Plan Andaluz de Salud, entre sus líneas prioritarias, propone la definición y el desarrollo de un modelo integrado de salud pública, moderno, innovador y transparente que permita el liderazgo necesario para abordar una nueva etapa de la Salud en Andalucía; e identifica la "Acción local" como uno de los seis ejes transversales de actuación para el desarrollo de las políticas de salud.

VII La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (BOJA núm. 255 de 31 de diciembre de 2011) y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122 de 23 de junio de 2010) contemplan, al amparo de una gobernanza local, el desarrollo de la acción local en salud en las entidades locales mediante un instrumento clave: el Plan Local de Acción en Salud (PLAS), con el que poder incorporar los objetivos de salud en las políticas locales de los diferentes sectores. Esto convierte el pacto local en un instrumento de integración para la conexión de las inquietudes y prioridades de la ciudadanía y sus problemas de salud.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo

Constituye el objeto del presente Acuerdo de Colaboración la realización de acciones de prevención, protección y promoción de la salud en el ámbito local.

Las actividades de colaboración entre las partes firmantes del presente Acuerdo, tendrán por objeto, entre otras, las siguientes actuaciones, que podrán ser ampliadas mediante acuerdo mutuo y expreso conforme a lo contemplado en la estipulación tercera:

a).- Con carácter general:

En el marco de actuación y estrategias de las políticas de salud de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, hacer efectivos los objetivos de salud en el ámbito comunitario, mediante una forma de trabajo intersectorial en colaboración estrecha con el Distrito Sanitario de Jaén- Jaén Sur, como una estrategia de trabajo más eficaz y de mayor conexión con la ciudadanía, que sea capaz de implicar a todos los sectores locales relacionados con los problemas de salud; y en ningún caso con pretensión de incorporarla como norma jurídica.

b).- Con carácter específico:

1.- Establecer un canal formal de comunicación, colaboración y apoyo a la acción intersectorial entre la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén y la Corporación Local de Mengíbar.

2.- Elaborar un documento de análisis de situación local en salud, teniendo en cuenta la realidad del municipio, en materia de salud.

3.- Identificar iniciativas, oportunidades, aspectos de mejora y aprovechamiento de recursos para que, con una mayor coordinación, se pueda alcanzar una mayor efectividad.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, se compromete a:

1.- Ofrecer asesoramiento y apoyo al gobierno local.
2.- Canalizar los procedimientos y apoyar las actuaciones que se deriven del Acuerdo.
3.- Responsabilizarse del seguimiento de las actuaciones del Acuerdo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión prevista en la siguiente cláusula.

El Ayuntamiento de Mengíbar asume el compromiso de:

1.- Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la ejecución de las acciones relacionadas con la salud.
2.- La elaboración del Plan Local de Salud del municipio.

TERCERA.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento, control y evaluación del presente Acuerdo, se crea una Comisión Mixta de seguimiento de configuración paritaria, que estará formada por dos representantes de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén y dos representantes del Ayuntamiento de Mengíbar. Será Presidente el Alcalde o persona en quien delegue, actuando como secretario/a un/a técnico de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Será el Presidente de la Comisión quien resuelva las deliberaciones que terminen en empate.

La Comisión Mixta de seguimiento del Acuerdo en su funcionamiento y organización adecuará su actuación a las normas que sobre órganos colegiados se contienen en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión Mixta de seguimiento del Acuerdo se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las líneas de su actuación, evaluar los resultados y proponer medidas correctoras, así como para resolver los problemas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo; y siempre que lo solicite cualquiera de las partes en sesión extraordinaria.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) El desarrollo conjunto del Proyecto en el marco del Acuerdo
b) Resolver las dudas y controversias que puedan surgir en el desarrollo de este Acuerdo.
c) Proponer mejoras o variaciones sobre los planes iniciales de actuaciones o programas concretos de actuación.
d) Vigilancia del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo.
e) Interpretación del Acuerdo y de su prórroga.

CUARTA.- Régimen Jurídico

El presente Acuerdo queda sometido al régimen jurídico-administrativo, por lo que se regirá por sus propias estipulaciones, siéndole de aplicación lo establecido en la legislación básica en materia de Régimen Local, en concreto lo previsto en el Capítulo II del Título V, "Relaciones interadministrativas", y especialmente el artículo 57, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Supletoriamente le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, este Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

QUINTA.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Acuerdo y de sus prórrogas deberán resolverse de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento citada. En caso de no producirse dicho acuerdo, el conocimiento de las discrepancias surgidas, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

SEXTA.- Vigencia

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de la firma, con un plazo de vigencia de dos años.

No obstante el apartado anterior, la vigencia del Acuerdo podrá ser prorrogada, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de la terminación de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMA.- Protección de datos

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo.

OCTAVA.- Causas de Resolución

Serán causas que pueden motivar la extinción del presente Acuerdo, previo el trámite de audiencia correspondiente, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes, expreso y por escrito.
2. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo por cualquiera de las partes.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Acuerdo por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo de Colaboración, por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE JAÉN

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES
Delegación Territorial
JAÉN

Fdo.: Maria Teresa Vega Valdivia

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR
SANIDAD

Fdo.: Juan Bravo Sosa